



Señor Presidente
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN
Doctor Ricardo Recondo
S. / D.

De nuestra mayor consideración:

GUILLERMO M. LIPERA, en mi carácter de Presidente del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, actuando como Secretario el Dr. EZEQUIEL CASSAGNE, según personería que se acredita con las copias del Estatuto Social y de las Actas de Asamblea y Directorio que se adjuntan al presente, con sede en la calle Montevideo 640, Ciudad de Buenos Aires, nos presentamos respetuosamente y decimos:

I. OBJETO

Por el presente, venimos a instar se investigue si ha incurrido en mal desempeño en el ejercicio de sus funciones el Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, Luis Osvaldo RODRÍGUEZ, y en su caso se disponga su enjuiciamiento en los términos del art. artículo 53 y 115 de la Constitución Nacional y la ley 24.397, modificatorias y complementarias.

Ello de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que seguidamente formulamos.

II. FUNDAMENTOS

II.1. INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Se advierte que en manos de los magistrados se encuentran la universalidad de las vicisitudes de la vida humana, en concreto sus sentencias influyen sobre la vida, la salud, la libertad, la igualdad, el medio ambiente, la propiedad, la educación, etc.

En consecuencia, es inevitable considerar que en el ejercicio de la función jurisdiccional, en el instante que un magistrado determina el contenido de lo justo (lo suyo de cada quien), no puede ser sometido a presiones externas que fuercen una interpretación distinta sobre el sistema de valores que se encuentra plasmado en la Constitución Nacional y en las leyes.

Por esta razón, es imprescindible fortalecer el Poder Judicial para que pueda cumplir con su función, tan relevante para una sociedad democrática. Como enseña Karl Lowenstein, los jueces son independientes sólo si están sometidos a la ley y libres de cualquier influencia o presión exterior, provengan de donde provengan, del gobierno, del Congreso, del electorado o de la opinión pública.

Para lograr la independencia del Poder Judicial, nuestra Constitución ha estructurado el sistema clásico de la llamada división de poderes, como mecanismo de limitación del poder, con el fin de proteger a los hombres en sus libertades y en sus derechos.

Surge el valor del recíproco control institucional propio de la división de poderes -"sistema de pesos y contrapesos"- cuya fuente puede encontrarse en la Constitución de los Estados Unidos y en el régimen inglés en el que aquél pudo inspirarse.

De modo que, la independencia del Poder Judicial debe preservarse en toda circunstancia mediante el afianzamiento del principio de división de poderes, por cuya vía se asegura que las decisiones de los órganos judiciales no sean objeto de injerencia por parte de otros poderes del Estado. *"La independencia judicial es algo más que un derecho de los jueces y magistrados, es un derecho de los ciudadanos; la independencia no es el privilegio de una casta, sino la garantía del justiciable"*.

La división de poderes es el teorema fundamental del sistema republicano y, asimismo, la más importante de las garantías que tienen los habitantes frente a los abusos del poder. La independencia del Poder Judicial es la base primordial de ese teorema fundamental. Sin un Poder Judicial independiente no hay República, no hay Constitución ni derechos individuales, ni límite alguno al ejercicio del poder.

Son los jueces los defensores del hombre común frente a los crónicos ataques de los detentadores del poder, que permanentemente tratan de limitarlo (Montero Aroca, Juan y Ortells Ramos, Manuel, Derecho jurisdiccional, 1.1, p. 210, Parte general, Ed. Bosch, Barcelona, 1987)

II.2. BUENA CONDUCTA DE LOS JUECES

El deber de buena conducta, exigido a los jueces, implica una exigencia mayor que los deberes que se imponen a los ciudadanos en general, encontrando apoyatura en la delicada misión que desempeñan y en la cuota de poder que poseen sobre la libertad, el patrimonio y el honor de los habitantes del país.

Su fundamento estriba en lograr la confianza de la ciudadanía en los magistrados que conforman el Poder Judicial y deciden sobre sus derechos. Ahora bien, el incumplimiento al deber de buena conducta, impone la aplicación de sanciones, con el objeto de mantener incólume la confianza depositada en el Poder Judicial y su imagen pública. El concepto clave, en el cual se centra el instituto de la remoción de los magistrados es la BUENA CONDUCTA.

II.3 EL MAL DESEMPEÑO COMO CAUSAL DE REMOCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene: *"La remoción por mal desempeño procede cuando se acreditan graves actos de inconducta o que afecten seriamente el ejercicio de la función..."*, dado que, la buena conducta se presume como garantía. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin

influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquier sector o por cualquier motivo.

Por lo tanto, se propone que la conducta debería ser lo suficientemente grave y reveladora de un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño al servicio de justicia y menoscabo de la investidura; cumplidos estos extremos, se puede considerar configurada la causal de remoción por "mal desempeño", de otra forma, sólo se deben adoptar correcciones disciplinarias.

II.4. EL CASO EN ESTUDIO

A) GRAVES CRÍTICAS DEL FISCAL CARLOS STORNELLI AL DESEMPEÑO DEL JUEZ FEDERAL LUIS OSVALDO RODRIGUEZ

Por la envergadura de su hondura institucional, resultan asombrosas pero, ante todo, preocupantes las manifestaciones que el fiscal Carlos Stornelli realiza respecto del desempeño de Luis Osvaldo Rodríguez como Juez Federal Criminal y Correccional interviniente en el denominado caso Muñoz, expediente judicial contra los herederos de Daniel Muñoz, ex secretario de Néstor Kirchner, por lavado de cuantiosas sumas de dinero.

En oportunidad de instar ante ese Consejo de la Magistratura la auditoría de la Justicia Federal Penal, en causas de corrupción, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires resaltó que los hechos de corrupción, vinculados al ejercicio del poder público, han tomado en nuestra Nación un cariz tal que ha instalado la cuestión como una circunstancia notoria que hace de la misma una realidad nacional tan penosa como insoslayable. En ese sentido, resulta imprescindible recordar el insustituible rol de la Justicia en la lucha contra la corrupción. La impunidad no debe resultar un correlato de las repudiables prácticas observadas contra la administración pública.

Precisamente, la denuncia que promueve el presente escrito, pone en evidencia dicha circunstancia y el inadmisibles mal desempeño habido por el Juez Federal Luis Osvaldo Rodríguez.

Su gestión y conducta como magistrado de la Nación, lastima a la sociedad. Hiere las convicciones y principios más profundos que todo argentino de bien aspira respecto del rol que compete a los jueces en relación a la investigación y castigo de quienes delinquen. Sus prácticas como juez federal rompen el contrato institucional de nuestra República y constituyen una severa amenaza que pesa sobre los derechos y garantías constitucionales de los justiciables.

Como se advertirá, lo tremendo del caso reside en la circunstancia de que no se trata de una sospecha de la dirigencia, de una entidad del tercer sector o de la investigación de un periodista.

Se trata nada menos que de la constatación verificada por el propio representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación que interviene en la causa, quien denuncia las peores prácticas de un juez que, lejos de procurar la investigación de un posible delito, se alinea y ejerce una actividad jurisdiccional protectora de quienes resultan sospechados.

Para agravar más la cuestión institucional, el dato objetivo reside en que la propia Cámara Federal Penal confirmó esta sospecha al declarar la nulidad de lo actuado por el juez Rodríguez y, al disponer su apartamiento de la investigación, designó a otro juez a fin de continuar con el trámite de la causa.

El caso al que refiere el fiscal Stornelli y cuya responsabilidad jurisdiccional cupiera al juez federal Luis Osvaldo Rodríguez, entre otras razones, por su envergadura económica, por su impacto social y político, y, sobre todo, por su alto valor simbólico, constituye una investigación judicial que proyecta una relevancia institucional de suma trascendencia.

Así, cabe citar textualmente la información publicada por el periodista Hernán Capiello, en el artículo de su autoría, titulado "*Fuertes críticas de Stornelli al juez del caso Muñoz*", 2.11.2018, diario la Nación, quien expresa:

"Indiferencia, lentitud, morosidad, parcialidad, son solo algunos de los calificativos que escribió el fiscal Carlos Stornelli para señalar la actuación del juez federal Luis

Rodríguez en el expediente contra los herederos de Daniel Muñoz..., por lavado de dinero..."

"...el fiscal Stornelli señaló ante la Cámara Federal el modo irregular en que el juez Rodríguez manejó este caso durante años..."

"...Stornelli le cuestionó el haber beneficiado a los acusados y señaló que –a pesar de que pidió el secreto de sumario- el juez reveló datos sensibles a las defensas de los acusados, lo que generó que movieran el dinero y trataran de ocultar pruebas..."

"...Stornelli sostuvo que Rodríguez considera con "retraso y renuencia" sus posturas, lo cual le provoca un "cierto temor sobre la objetividad e imparcialidad de ese magistrado..."

"...prueba de ello, sostuvo, es que para el juez embargara y congelara cuentas, el fiscal tuvo que insistir ante la Cámara y en el ínterin, a pesar de que pidió que el sumario sea secreto, Rodríguez se lo mostró a los acusados con el detalle de los bienes, sociedades y las cuentas que pretendía el fiscal embargar y congelar, los pedidos de captura que había hecho y los allanamientos solicitados..."

"...Como el juez demoró su concreción, uno de los acusados, Temistocles Cortez viajó a los Estados Unidos seis días después de que la fiscalía presentara el escrito y que el juez lo hiciera público..."

"...Al recurrir ante la Cámara, Stornelli fue durísimo con la actuación de Rodríguez, al igual que lo hizo la Unidad de Información Financiera (UIF): "Buena parte de los actos obstructivos realizados por los imputados pudieron haberse sencillamente evitado si este magistrado, al tomarse el tiempo que le demandó el estudio de cuestiones de inhibitoria o para hacerse de la convicción que le faltaba, hubiese dictado el secreto de sumario como se le pidió o bien si hubiese apelado al sano criterio de no exhibir, a las partes sobre cuales debían recaer los efectos de los cautelas, los números de cuenta y productos cuyo congelamiento se requirió", dijo el fiscal..."

Otra autorizada voz opina sobre este caso. En efecto, categórica resulta la columna del periodista Joaquín Morales Solá, 4.12.18, La Nación, titulada "Un juez que protege el delito"

Sostiene allí:

"...El primer error grave que cometió Rodríguez fue lo que no hizo. No se excusó para tratar este caso cuando aparecieron los cuadernos de Centeno. Muñoz es un protagonista relevante de esos diarios del chofer, en los que también es un actor principal el eterno operador judicial Javier Fernández..."

"Rodríguez hizo cosas mucho peores. El fiscal de las dos causas (la de los cuadernos y la de Muñoz), Carlos Stornelli, le reclamó a Rodríguez la detención inmediata de la viuda de Muñoz y de sus presuntos testaferros; el embargo de todos los bienes de los imputados, en el exterior y en el interior del país, y una serie de medidas de prueba. Rodríguez rechazó todos los pedidos de Stornelli y, encima, les pasó copia de tales requerimientos a los abogados de los imputados..."

B) INTERVENCIÓN DE LA CÁMARA FEDERAL, SALA II, EN LA CAUSA "POCHETTI CAROLINA S/EXENCIÓN DE PRISIÓN"

Con fecha 31 de octubre de 2018, determinó:

"La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la omisión de valorar circunstancias y elementos conducentes para la solución del asunto, que se vinculan estrechamente con lo que ha sido materia de decisión, es causal de descalificación del acto en los términos de la doctrina sobre arbitrariedad de las sentencias (Fallos 305:1602; 307:92; 314:312; 329:4280 y 330:4983, entre otros). Esa situación se presenta en el caso..."

"En efecto, la parte encargada de promover la persecución penal e instar por el cumplimiento de los fines propios de la instrucción (art. 120 CN; art. 193, CPPN) ha invocado extremos concretos y específicos de los hechos y de la conducta presuntamente asumida por sus responsables que - según su criterio- resultan indicadores de un riesgo procesal que, en los términos de la ley, obsta a concederles la exención de prisión (arts. 316 y 319, CPPN)."

"Es indiscutible que las alegaciones del acusador (...) no han recibido una fundada respuesta en la decisión apelada..."

"...En consecuencia, no se trata de un acto válido y se impone su nulidad (art. 123 CPPN), correspondiendo estar al apartamiento del juez, dispuesto en el incidente de exención de prisión de Sergio Todisco, así como a lo ordenado en ese marco ..."

C) INTERVENCIÓN DE LA CÁMARA FEDERAL, SALA II EN LA CAUSA "LIUZZI, CARLOS EMILIO S/SOBRESEIMIENTO – OFICINA ANTICORRUPCIÓN S/SER QUERELLANTE"

Al respecto, es menester recordar otro caso de mal desempeño del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

En los autos indicados en el presente apartado, con fecha 31 de marzo de 2016, la Cámara Federal anuló un sobreseimiento dictado por el Juez Rodriguez y resolvió apartarlo de la causa. En consecuencia, resultó sorteado el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 de la Capital Federal, a cargo del juez Marcelo Martínez de Giorgi.

En esta oportunidad sostuvo que: *"...Si bien el Juez hizo lugar a la petición de acceso al expediente de la Oficina Anticorrupción, omitió ponerla en conocimiento de ello y en ese mismo acto ordenó pasar los autos a despacho para resolver" (fs. 498/vta).*

"...Y así, el día hábil siguiente dispuso el sobreseimiento de Liuzzi y su entorno..."

"...no puede pasarse por alto que como surge de la reseña, aquella aceptación de acceso al proceso de la Oficina Anticorrupción para posibilitar el ejercicio de su mandato legal, fue seguida del intempestivo cierre de la causa cuando estaba en pleno curso de investigación..."

"...En pocas palabras: se le dio al Organismo Anticorrupción un acceso ficto a la causa luego de lo cual se la cerró de forma inmediata..."

"De allí que todas estas circunstancias, valoradas en conjunto, llevan a reconocer que en los hechos se ha afectado la intervención de quien quiere constituirse en parte en el proceso y que cuenta con esa capacidad conforme lo establece la normativa legal..."

"...Este desbalanceo, que alteró el curso del proceso conduce inexorable a su reconducción a través de los remedios procesales previstos a tal fin..."

"...por haberse afectado la intervención de quien se ha reconocido que posee derecho para constituirse en Querellante, corresponde declarar la nulidad de los actos que así se lo impidieron..."

"...Esta sanción de invalidez (...) también impone que nuevamente en estas actuaciones se aparte al Instructor para que uno distinto continúe el trámite

asegurando así la posibilidad de la igualdad de armas (art. 173 del mismo texto legal)....¹

II. 5.- LA NOTORIEDAD DE LA DENUNCIA DE SOBORNO QUE PRESUNTAMENTE HABRÍA RECIBIDO EL JUEZ FEDERAL LUIS OSVALDO RODRIGUEZ

Los antecedentes judiciales referidos en los acápites precedentes son reveladores de un desempeño jurisdiccional reprochable que degrada la más elemental transparencia de esos actos de gobierno y lesiona la calidad institucional de la administración de Justicia encomendada.

A nuestro juicio, la entidad de los hechos denunciados más arriba resultan de una gravedad tal que amerita se resuelva el inicio de un Juicio Político al Juez Luis Osvaldo Rodriguez, a los efectos constatar si incurrió en mal desempeño de su cargo y, en consecuencia, se resuelva su destitución.

Sin perjuicio de lo expuesto, a todo lo dicho se suma la gravedad del hecho nuevo que tomara estado público el 7 de febrero del presente año y que se refiere a la presunta recepción de sobornos con relación a una investigación judicial que estaba a su cargo.

Detallamos a continuación los títulos de algunos de los principales portales que se refieren a tal circunstancia y asimismo adjuntamos copias del contenido cada uno de los artículos enunciados:

I. "DECLARÓ COMO "ARREPENTIDA". LA VIUDA DE DANIEL MUÑOZ REVELÓ EL PAGO DE COIMAS AL JUEZ LUIS RODRÍGUEZ PARA FRENAR UNA CAUSA"

https://www.clarin.com/politica/viuda-daniel-munoz-acuso-juez-luis-rodriguez-recibir-coima-frenar-causa_0_H5Vc3DEdB.html

II. "LA VIUDA DE MUÑOZ CONFESÓ EL PAGO DE SOBORNOS AL JUEZ QUE LOS DEBÍA INVESTIGAR" <https://www.lanacion.com.ar/2218185-la-viuda-munoz-confeso-le-pagaron-coima>

¹ <https://www.cij.gov.ar/nota-20631-La-C-mara-Federal-anul--el-sobreseimiento-de-Carlos-Liuzzi-en-causa-por-enriquecimiento-il-cito.html>

- III. **"CARPETAZO" POR SOBORNOS A JUEZ. ESTALLA INTERNA EN COMODORO PY** <https://www.ambito.com/carpetazo-sobornos-juez-estalla-interna-comodoro-py-n5014949>
- IV. **"LA VIUDA DE MUÑOZ CONFESÓ EL PAGO DE COIMAS A UN JUEZ QUE LOS INVESTIGABA"** <https://www.perfil.com/noticias/politica/la-viuda-de-munoz-confeso-el-pago-de-coimas-a-un-juez-que-los-investigaba.phtml>
- V. **"POCHETTI RECONOCIÓ QUE PAGÓ COIMAS AL JUEZ LUIS RODRÍGUEZ"** <https://www.diariopopular.com.ar/politica/pochetti-reconocio-que-pago-coimas-al-juez-luis-rodriguez-n384952>
- VI. **LA VIUDA DEL EX SECRETARIO DE KIRCHNER REVELÓ EL PAGO DE COIMAS AL JUEZ QUE LO DEBÍA INVESTIGAR** <https://www.cronista.com/economiapolitica/La-viuda-del-ex-secretario-de-Kirchner-revelo-el-pago-de-coimas-al-juez-que-lo-debia-investigar--20190208-0005.html>
- VII. **LA LUJOSA CAMIONETA QUE COMPRÓ EL JUEZ RODRÍGUEZ Y QUE ALTERA SU PATRIMONIO** <https://www.lanacion.com.ar/2218392-la-lujosa-camioneta-compro-juez-rodriguez-altera>

Evidentemente, la gravedad de la denuncia realizada por la Carolina Pochetti resulta de una gravedad y entidad tal que amerita la realización, por parte del Consejo, de las investigaciones del caso tendientes a comprobar la veracidad y/o falsedad de tal acusación.

Asimismo, deben investigarse la supuesta compra de la lujosa camioneta que da cuenta el Diario La Nación y los detalles de tal operación.

En suma, resulta necesario efectuar un análisis pormenorizado de las declaraciones juradas del Juez Rodriguez presentadas durante los últimos 10 años y realizar las pericias y averiguaciones del caso a fin de establecer si el patrimonio y gastos realizados por el Juez durante dicho período se compadecen con los ingresos declarados.

Resulta imperioso efectuar un análisis exhaustivo de sus movimientos bancarios, créditos, deudas, gastos en tarjetas de crédito, viajes al exterior, compras de bienes registrables y toda operación de carácter oneroso que permita conocer si su situación patrimonial y financiera guarda relación proporcionada con sus ingresos.



II.6. EL MAL DESEMPEÑO DEL JUEZ LUIS OSVALDO RODRIGUEZ LESIONA LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Como se ha expresado, el modo de ejercicio de la judicatura que se atribuye a Luis Osvaldo RODRÍGUEZ, no sólo configura una afrenta a la calidad institucional a la que se somete a los justiciables. Además, la pasividad de la sociedad y sus instituciones ante estas conductas reprochables puede configurar una convalidación silenciosa de una circunstancia que encontraría aptitud de ocasionar una severa responsabilidad internacional de nuestra Nación.

En ese sentido, cabe enfatizar la responsabilidad que cabe al Consejo de la Magistratura de la Nación para asumir el decidido combate de aquellas conductas inadecuadas y reprochables de aquellos jueces que, con su mal ejercicio, tiñen el accionar de este Poder de la Nación. Impulsar la apertura del juicio político al referido magistrado configura, pues, un deber insoslayable.

Adviértase que la propia Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II respecto del mismo doctor Luis Osvaldo RODRÍGUEZ ha sostenido:

"...la aceptación de esta situación podría desembocar en la responsabilidad internacional del país ante el incumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción -que se invoca- en cuanto a la obligación asumida de promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para, en su caso, detectar y sancionar la corrupción (arts. 2do., 3ro. Inciso 9 y 9º, incorporada por Ley 24759), así como también los compromisos receptados por aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por Ley 26097)...."

III. PRUEBA

A los efectos pertinentes, ofrecemos la siguiente prueba:

1. DOCUMENTAL

- I. Copia simple de la resolución judicial dictada por la Cámara Federal en la causa "POCHETTI Carolina s/exención de prisión", con fecha 31 de octubre de 2018.
- II. Copia simple de la resolución judicial dictada por la Cámara Federal en la causa "LIUZZI, Carlos Emilio s/sobreseimiento - Oficina Anticorrupción s/ser querellante", con fecha 31 de marzo de 2016.
- III. Copia simple del artículo de Hernán Capiello, "Fuertes críticas de Stornelli al juez del caso Muñoz", diario la Nación. 2/11/2018.
- IV. Copia simple del artículo de Joaquín Morales Solá, "Un juez que protege el delito", diario la Nación. 4/11/18.
- V. Copia simple del artículo "Declaró como arrepentida. La viuda de Daniel Muñoz reveló el pago de coimas al Juez Luis Rodríguez para frenar una causa", diario Clarín. 07/02/2019.
- VI. Copia simple del artículo "La viuda de Muñoz confesó el pago de sobornos al juez que los debía investigar", diario la Nación. 07/02/2019.
- VII. Copia simple del artículo "Carpetazo" por sobornos a juez estalla interna en Comodoro Py", diario Ámbito. 08/02/2019.
- VIII. Copia simple del artículo "La viuda de Muñoz confesó el pago de coimas a un juez que los investigaba", diario Perfil. 07/02/2019.
- IX. Copia simple del artículo "Pochetti reconoció que pagó coimas al Juez Luis Rodríguez", diario Popular. 07/02/2019.
- X. Copia simple del artículo "La viuda del ex secretario de Kirchner reveló el pago de coimas al juez que lo debía investigar", diario El Cronista. 08/02/2019.
- XI. Copia simple del artículo "La lujosa camioneta que compró el Juez Rodríguez y que altera su patrimonio". diario la Nación. 08/02/2019.

2. INFORMATIVA

- I. Se solicite a las Salas I y II de la Cámara Criminal y Correccional Federal informe de las causas y recursos de nulidad en que han debido intervenir en resoluciones y/o sentencias dictadas por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de la Capital Federal, Luis Osvaldo RODRÍGUEZ.

- II.** Se libre oficio al Banco Central de la República Argentina a fin de que informe el nombre de las entidades bancarias con las que el Juez Rodriguez ha operado durante los últimos 10 años.
- III.** Se libre oficio a las entidades bancarias con las que operó el Juez Rodriguez a fin de que remitan detalle pormenorizado de todos los movimientos realizados durante los últimos 10 años.
- IV.** Se libre oficio a las entidades emisoras de tarjetas de crédito a fin de que informen si el Juez Rodriguez fue cliente de alguna de ellas y, caso afirmativo, remitan la totalidad de los resúmenes de cuenta.
- V.** Se libre oficio a la Unidad de Información Financiera a fin de que informe acerca de la posibilidad de analizar si el nivel de gastos del juez durante los últimos 10 años resulta razonable en razón de los ingresos declarados.
- VI.** Se libre oficio a Migraciones a fin de que informe los viajes aéreos realizados por el juez Rodriguez y su grupo familiar al interior del país y al exterior.
- VII.** Se requiera ad effectum el expediente N° 17.459/18, caratulado "IMPUTADO: MUÑOZ, HÉCTOR DANIEL Y OTROS s/ASOCIACIÓN ILICITA. SOLICITANTE: TODISCO, ROSANA LAURA" del registro del Juzgado Criminal y Correccional N° 11, Secretaría N° 21, junto con todos sus incidentes y legajos de arrepentidos.
- VIII.** Se solicite al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11, que se sirva remitir ad effectum videndi el expediente N° CFP 1335/2019, iniciado el 08/02/19, a partir de la extracción de testimonios en la causa N° 17.459/18, caratulada: "IMPUTADO: MUÑOZ, HÉCTOR DANIEL Y OTROS s/ SOBRE ASOCIACIÓN ILÍCITA SOLICITANTE: TODISCO, ROSANA LAURA", para que se investigue, entre otros, los dichos de Carolina Pochetti respecto del Dr. Luis Osvaldo Rodriguez.

3. TESTIMONIAL

- I.** Se cite al Fiscal General, doctor Carlos Stornelli
- II.** Se cite al titular de la Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Lic. Laura Alonso.
- III.** Se cite a Carolina Pochetti.

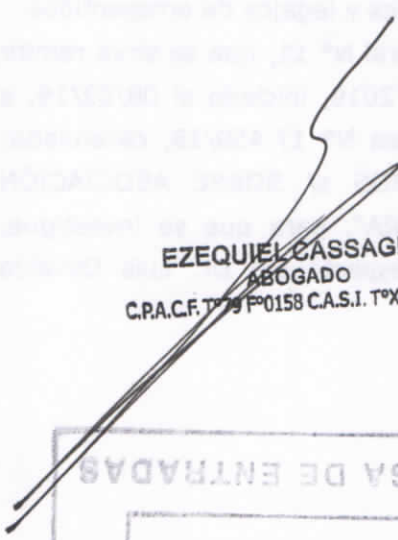
4. PERICIAL


Se designe perito a los efectos de que realice un análisis de las declaraciones juradas del juez Rodriguez presentadas durante los últimos 10 años a los efectos de establecer si su situación patrimonial se compadece con los ingresos declarados.

Se hace reserva del derecho de solicitar la producción de nuevas medidas probatorias una vez que las aquí ofrecidas sean producidas y el avance de la investigación así lo torne necesario.

Proveer de conformidad,

Será Justicia


EZEQUIEL CASSAGNE
ABOGADO
C.P.A.C.F. T.º 1158 C.A.S.I. T.º XLII F.º 46)


GUILLERMO M. LIPERA
ABOGADO
T.º 26 F.º 795 C.S.J.N.

